



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 086-2022-MDCH/GM

Chilca, 15 de marzo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El informe de Precalificación N° 019-2022-ST-PAD/MDCH de fecha 28 de febrero del 2022 emitido por la Secretaría Técnica de procesos Administrativos y documentos que forman parte de la presente investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 - señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades...” en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN LOS CARGOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo desempeñado
1	MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES	Ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
2	ABOG. YONI LUIS PALACIOS LAZO	Ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
3	ARQ. JOSE LEONCIO VILLAFUERTE MONTES	Ex Gerente de Desarrollo Urbano
4	LIC. IVAN JHONY LOPEZ LIZANO	Gerente de Desarrollo Económico y Turismo
5	ECON. DANIEL LOPEZ LIZANO	Ex Gerente de Administración Tributaria
6	RONALD HUAMAN AGUIRRE	Ex Gerente de Asesoría Legal
7	LIC. SOLEDAD URRUTIA SALVADOR	Ex Sub Gerente de RR.PP e Imagen Institucional



FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LES IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:

Que, a los funcionarios y ex funcionarios señalados anteriormente, se le imputa la presunta comisión de "Negligencia en el desempeño de las funciones" regulado en el artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, ya que vulneraron los Artículos 2° y 4° de la **Ley N° 27482 - LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO**, que establece: "que todos los que administran o manejan fondos del estado están obligados a presentar las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas, constituyéndose como requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo..." y los Artículos 4° y 7° del **Decreto Supremo N° 080-2001-PCM que APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27482**, el cual establece: "que la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, es el órgano encargado de recibir, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, las Declaraciones Jurada de ingresos, y de bienes y Rentas de los "Obligados"; Asimismo establece que: de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, a cargo o labor..."

En ese entender los imputados estaban en la obligación de presentar las declaraciones juradas dictaminadas por la norma legal vigente, con el agravante que mediante sendos memorándums la Gerencia de Administración solicitó en reiteradas oportunidades la presentación de los mismos, y no habiendo respuesta oportuna por parte de los imputados.

Que, la **Directiva N° 013-2015-CG/GPROD – Presentación Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de ingresos y de bienes y Rentas de los funcionarios y Servidores Públicos del Estado**, aprobado con la Resolución de la Contraloría N° 328-2015-CG, establece en el numeral 6.4. que: En caso de incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada; la autoridad, comisión u órgano competente de la entidad aplica al obligado la sanción que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27482.

Que, este accionar de los funcionarios o ex funcionarios, también contraviene lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Chilca, que en el artículo 38° numeral 38.1 establece que: es obligación de los trabajadores, cumplir con las disposiciones establecidas por Ley, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones en materia laboral".

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD-ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

Mediante Oficio N° 055-2021-OCI/MDCH de fecha 30 de abril del 2021, el Órgano de Control Institucional – OCI remite al despacho de Alcaldía el Informe de Servicio Relacionado N° 2-1952-2021-005 en la cual se identifica que existen funcionarios y ex funcionarios omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, al inicio y al cese de sus funciones, e indica que se deberá de adoptar las acciones administrativas a fin de implementar las recomendaciones contenida en el referido informe.

Mediante Memorándum N° 208-2021-MDCH/GA de fecha 14 de mayo del 2021 la Gerencia de Administración remite a la Sub Gerencia de Personal los actuados para determinar las responsabilidades administrativas del caso, respecto a los funcionarios y ex funcionarios omisos a la presentación de las declaraciones jurada de ingresos y de bienes y rentas al inicio y al cese de sus funciones;



Mediante el Memorandum N° 114-2021-MDCH-GA/SGP de fecha 21 de mayo del 2021, se deriva a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su evaluación e informe de precalificación sobre la presunta falta disciplinaria.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:



El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 05057-2013-13ª/TC JUNIN, caso "HUATUCO HUATUCO", estableció como precedente vinculante lo siguiente: 20. Por tal motivo, las entidades estatales deberán imponer las sanciones que correspondan a aquellos funcionarios y/o servidores que incumplan las formalidades señaladas en la Constitución, la ley y la presente sentencia, así como las disposiciones internas que cada entidad exige para la contratación del personal en el ámbito de la administración pública. A fin de determinar quiénes fueron los responsables de la contratación del personal que labora o presta servicios, se tendrá en cuenta entre otros aspectos y documentos, el Manual de Organización y funciones (MOF), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento Interno y demás normas internas pertinentes de cada entidad.

En el presente caso se ha vulnerado los artículos 2º y 4º de la **Ley N° 27482 - Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado**, así como las funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Función (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Chilca, habiéndose cometido una falta administrativa pasible de una sanción disciplinaria.

Siendo aplicable al presente caso, lo establecido por el numeral 98.3 del Artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece: son faltas que determinan la aplicación de la sanción disciplinaria, la omisión, que consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

De igual manera es aplicable el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con respecto a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

POSIBLE SANCIÓN A LAS FALTAS IMPUTADAS:

Que, de conformidad al Artículo 102º del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

De conformidad al numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: inciso b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

En el presente caso, el órgano instructor es el Gerente Municipal por ser su inmediato superior.



En uso de sus facultades y en virtud de los hechos facticos detallados, además de los preceptos Constitucionales Legales y Administrativos expuestos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Sr. MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES Ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, al ABOG. YONI LUIS PALACIOS LAZO Ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, al ARQ. JOSE LEONCIO VILLAFUERTE MONTES Ex Gerente de Desarrollo Urbano, al LIC. IVAN JHONY LOPEZ LIZANO Gerente de Desarrollo Económico y Turismo, al ECON. DANIEL LOPEZ LIZANO Ex Gerente de Administración Tributaria, al Sr. RONALD HUAMAN AGUIRRE Ex Gerente de Asesoría Legal y a la LIC. SOLEDAD URRUTIA SALVADOR Ex Sub Gerente de RR.PP e Imagen Institucional, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los imputados, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL